Comodoro Rivadavia, de octubre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"B. C. A. c/M. B. SA s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA" expte. N° 399/2021,** venidos del Juzgado Civil y Comercial N° 1 (expte n° 323/2018)por haber interpuesto la demandada recurso de apelación contra la resolución de fecha 9 de febrero de 2021 que impone las costas de la ejecución a su parte.

I.- La recurrente en su memoria (ID 237195) manifiesta que su parte desde el dictado de la sentencia ha intentado- sin éxito- entregar el bien automotor al actor. Remite a la documental agregada (correos electrónicos) y comunicaciones telefónicas que demuestran la conducta asumida por su parte y la del actor y sus letradas. Insiste que el bien estaba a disposición desde el año 2018. Aduce que no era necesaria la presente ejecución. Señala que informó al actor de las obligaciones a su cargo para habilitar la entrega del bien (patentamiento, seguro, etc) dado su naturaleza registrable. Sostiene que la demora en la entrega del semirremolque fue consecuencia de la conducta del actor y a su falta de colaboración. Solicita se revoque la resolución y en su caso, se impongan las costas por su orden. Hace reserva del caso federal.

La actora contesta agravios (ID 306868) y solicita el rechazo del recurso.

II.- El 15 de noviembre de 2017, se dictó entencia definitiva n° 79/2017 que condena solidariamente a Metalúrgica B. SA y demás demandados a entregar en el plazo de diez días de quedar firme, un semirremolque marca B. Modelo X. nuevo, en caso que no se fabricara, uno de similares características.

La demandada recurre la sentencia dictada que es confirmada por esta Cámara de Apelaciones por Sentencia Definitiva “CyC” n° 15/2018 (8/6/2018).

La actora promueve ejecución de sentencia en setiembre de 2018 y denuncia el incumplimiento de la condena por parte de la demandada.

La demandada contesta el 3 de diciembre de 2018, adjunta copia del intercambio de correos electrónicos entre su parte y la letrada del actor (7/11/2018), solicita el rechazo de la ejecución con costas.

A fs. 55/55vta., se agrega mandamiento-ley U-1218 n° 40/2018 de intimación y citación de venta debidamente diligenciado el 26 de noviembre de 2018.

El 15 de febrero de 2019, la actora agrega copia del formulario 01D Persona Física sin condominio, con datos personales del actor remitidos por correo a la demandada. A fs. 66/69, se adjunta copia del intercambio de correos electrónicos remitidos a la empresa por medio de su representante con el fin de completar la documental requerida.

A fs. 104, el 27 de febrero de 2019, la demandada adjunta la documentación y formularios pertinentes a efectos que el actor proceda al patentamiento, seguro y posterior retiro de la unidad, solicita su reserva en Secretaría e informa que se deberá comunicarse con la empresa a fin de solicitar turno para el retiro del vehículo.

A fs.124, la actora informa que retiró la documentación el 15/3/2019, adjunta título de propiedad del semirremolque dominio X., manifiesta que las chapas patentes serán retiradas el día 18 de marzo y se pondrán

a disposición de la demandada junto con el seguro a efectos de la entrega de la unidad en esta ciudad.

A fs.128, la demandada contesta traslado, manifiesta que la unidad debe ser retirada de fábrica en la ciudad de Mar del Plata, para lo que se debe solicitar turno e informa que se mantiene a la espera del retiro de las chapas patente.

El 13 de marzo de 2019, la magistrada fija audiencia de partes a fin de establecer la forma más rápida de cumplimiento de la condena. Celebrada la misma, a fs. 135 se informa la fecha del turno otorgado para el retiro de la unidad.

Luego, se modifica dicha fecha por imposibilidad de concurrir del actor y se da turno para el 10 de julio de 2019.

Finalmente, el actor informa que retiró la unidad el día 4 de julio de 2019 y adjunta documental.

El 9 de febrero de 2021, se dicta resolución que resuelve las incidencias y recursos de reposición planteados por las partes e impone las costas de la ejecución a la demandada. Esta es la resolución recurrida.

III.- De las constancias del expediente se advierte que fue necesaria la promoción de la ejecución para que se realizara la entrega de la unidad conforme lo ordenado en la condena.

La conducta supuestamente dilatoria del actor invocada por la demandada no ha sido acreditada.

Surge del primer intercambio de correos electrónicos que, fue la letrada del actor quien se comunicó con la demandada a fin de requerir el cumplimiento de la sentencia y entrega del bien luego de vencido el plazo

de diez días para ello (7 de noviembre de 2018), concretándose la entrega de la unidad recién en el año 2019.

La demandada por su actividad y profesionalidad conocía del trámite y documentación requerida para la entrega de la unidad y pudo una vez firme la sentencia procurar su cumplimiento, sin embargo, esperó la comunicación de la letrada del actor y la posterior notificación de la ejecución para comenzar con el trámite.

Lo expuesto demuestra que todo lo actuado corresponde al cumplimiento de las sentencias dictadas que derivan del juicio principal en que resultara la demandada como parte vencida, con lo que la ejecución en materia de costas sigue la suerte de lo principal. En los actos de ejecución tendientes a obtener la satisfacción de las obligaciones, actúan los efectos indicados en los términos de las sentencias precedentemente dictadas.

Conforme lo expuesto, se rechaza el recurso de la demandada y se confirman las costas del presente.

IV.- Las costas de la segunda instancia se imponen a la recurrente vencida (arts. 69 y 70 CPr).

La regulación de honorarios de los letrados intervinientes se efectuará de conformidad con la ley de aranceles, se tendrá en cuenta el resultado obtenido, el mérito de la labor profesional, los trabajos realizados y demás pautas contenidas en la legislación citada (arts. 5,6,6bis,7,32 y 46 de la Ley XIII N°4 modificada por Ley XIII N° 15).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II con asiento en la ciudad de

Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1°).- Rechazar el recurso de la demandada y confirmar la resolución de fecha 9 de febrero en cuanto fuera materia de recurso.

2°).- Imponer las costas de segunda instancia al recurrente vencido.

3°).- Regular los honorarios profesionales de las Dras. N. P. y V. B., en forma conjunta, en el 15 % y los del Dr. A. F. A. en el 10% de los que resulten de la incidencia de grado.

4°).- Tener presenta la reserva del caso federal.

5°).- Regístrese, notifíquese, devuélvase.

RICARDO RUBEN ENRIQUE HAYES
Juez de Cámara

FERNANDO NAHUELANCA
Presidente

MARIA FERNANDA ZANATTA
Jueza de Cámara

REGISTRADA BAJO EL nro: DEL AÑO 2021 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS